

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M050-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona el artículo 115 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2. Tema principal de la Minuta.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Antonio Mejía Haro.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	29 de marzo de 2007.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	10 de Diciembre de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2009, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2009.
9. Turno a Comisión.	Desarrollo Rural.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Gobierno Federal, conformará un padrón de comercializadores confiables dedicados a la compra de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y sus derivados, el que deberá ser actualizado cada año, publicado en el Diario Oficial de la Federación y estar disponible para su consulta en la página web de la dependencia que corresponda.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Minuta Proyecto de decreto que adiciona un artículo 115 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un artículo 115 Bis a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 115 Bis. El gobierno federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con la participación de las organizaciones de productores y los comités de los sistemas producto conformará un padrón de comercializadores confiables dedicados a la compra de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y sus derivados, con los requisitos que al efecto se determinen; el cual deberá ser actualizado cada año, y publicado en el Diario Oficial de la Federación y estará disponible para su consulta en la página web de la dependencia que corresponda.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo. El gobierno federal conformará el padrón de comercializadores dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>